



Pasto, 20 de mayo de 2025



NAR2025EE016409

Señor(A)

CINDY VANESSA BETANCOURTH NARANJO

civabena@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION NO. 3306
Fecha del Acto Administrativo;	09 DE MAYO DE 2025
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. NO REPONER la Resolución Nro. 2136 del 31 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente"; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO 2^o.- ARTÍCULO 2^o. NOTIFÍQUESE esta decisión a fa señora CINDY VANESA BETANCOURT NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.259.979 de Pasto, Nariño, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: civabena@hotmail.com , Celular: 3137919377. ARTÍCULO 3^o.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Que, mediante citación No NAR2025EE15161 del 12 de mayo de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) CINDY VANESA BETANCOURT NARANJO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON

Anexos: RESOLUCION 3306 08 MAY 2025.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	1 de 4
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3306
(09 MAY 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 2136 del 31 de marzo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La señora CINDY VANESA BETANCOURT NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.259.979, obrando en su propio nombre y a través de escrito con radicado SAC Nro. NAR2025ER012635 del 21 de abril de 2025, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 2136 del 31 de marzo de 2025, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente".

El recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 2136 del 31 de marzo de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La recurrente, en su escrito de recurso solicita se reponga la decisión contenida en el acto atacado por cuanto para los días 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2025, laboró con normalidad y de forma continua e ininterrumpida en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio El Tambo (N), demostrando con ello que no se ha sustraído de sus deberes.

Como respuesta a lo anterior, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 2136 del 31 de marzo de 2025.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

"10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)"

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia."

Esta Secretaría, obrando bajo el principio de confianza legítima y buena fe, procedió de conformidad con lo ordenado en la normatividad vigente y atendió el reporte hecho mediante el requerimiento NAR2025ER008796 el día 17 de marzo de 2025 por parte la Directiva Docente Rectora de la Institución Educativa Normal San Carlos del municipio de La Unión, Yunis Cisney Caicedo Guerrero identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.679.038, quien informó que la docente Cindy Vanessa Betancourt Naranjo identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.259.979, no se presentó a laborar los días 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2025, en el cual, de manera clara e inequívoca, se calificó la misma como injustificada.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	2 de 4
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

Toda vez la recurrente ha señalado que los días reportados como no laborados en la Institución Educativa Normal San Carlos del municipio de La Unión, fueron laborados por ella con normalidad y de forma continua e ininterrumpida en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio El Tambo (N), se hace necesario verificar en cuál institución debe prestar sus servicios la señora Betancourt Naranjo, a efectos de determinar si cumplió o no con su obligación en el lugar en la cual se encuentra designada para prestar sus servicios como educadora.

Se tiene entonces, que la entidad profirió la Resolución Nro. 089 del 14 de enero de 2025, “por medio de la cual se hace un traslado de docente de aula, como resultado del proceso ordinario de traslados”, en la cual se dispone el desempeño laboral de la docente en la Institución Educativa Normal San Carlos del municipio de La Unión.

Dicho acto administrativo fue recurrido en sede de reposición, expidiéndose la Resolución Nro. 0863 de 10 de febrero de 2025, que confirma la decisión de traslado de la recurrente, desde la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio del Tambo (N), hacia la Institución Educativa Normal San Carlos del municipio de La Unión, conforme por las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

La resolución No. 0863 de 10 de febrero de 2025, que confirma la decisión de traslado de la recurrente, le fue notificada en debida forma mediante aviso con radicado NAR2025EE004738 de 19 de febrero de 2025.

Además, la recurrente hace relación al Fallo de Tutela de Segunda Instancia proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto y que la SED Nariño, dio cumplimiento expidiendo la Resolución 3050 del 25 de abril de 2025, amparando los derechos de Cindy Vanesa, por lo cual se evidencia que fue posterior a los días de descuento no laborados.

En relación con la firmeza, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”

Toda vez el recurso de reposición interpuesto por la señora CINDY VANESA BETANCOURT NARANJO, fue resuelto de manera desfavorable, encontrándose debidamente notificado y adquiriendo firmeza el día 20 de febrero de 2025, era deber de la docente Betancourt Naranjo, presentarse a cumplir con sus labores en la Institución Educativa Normal San Carlos del municipio de La Unión; situación que no ocurrió según el informe presentado por parte de la Directiva docente rectora de dicha institución radicado ante esta entidad mediante requerimiento No. NAR2025ER008796 el día 17 de marzo de 2025.

El reporte realizado, señala que, pese a que la señora CINDY VANESA BETANCOURT NARANJO fue trasladada como a dicha institución mediante Resolución 089 del 14 de enero de 2025, acto administrativo que fue recurrido y confirmado en sede de reposición, no se presentó a cumplir con sus labores en la institución durante las fechas en que se ordenó el descuento por días no laborados, esto es, durante los días 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora CINDY VANESA BETANCOURT NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.259.979 de Pasto, Nariño, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno.

Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: civabena@hotmail.com , Celular: 3137919377.

ARTÍCULO 3º. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

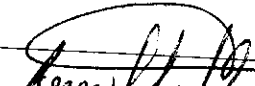
ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

09 MAY 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: María Ivon Iles Ortega P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño (E)	08/05/2025	
Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	08/05/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Con relación al pago de salarios a los funcionarios públicos, desde la expedición de los decretos 1036 de 1904 y 186 de 1925, el reconocimiento de sueldos a todo servidor público requiere de la comprobación previa de los servicios prestados, mediante nómina en la cual el jefe de la respectiva dependencia certifique el cumplimiento de la asistencia del funcionario durante la jornada laboral; ese mismo requisito fue consagrado por el Decreto 1647 de 1967, en cuanto reafirmó que el pago por sueldos o cualquier otra forma de remuneración, procede tan solo por servicios prestados y debidamente certificados.

El Decreto 1647 de 1967 impuso a quienes tienen el deber de certificar la prestación efectiva de tales servicios, la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto número 1844 de mayo 25 de 2007, estableció, que la no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados con el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley se entiende ilegal y genera para quienes participan en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el Decreto 1647 de 1967.

Bajo tal premisa, la Sección 4° el Consejo de Estado estableció que: "el descuento por días laborados opera ipso jure, vale decir, de pleno derecho, sin que este precedido de un proceso disciplinario, ni es consecuencia de una sanción de esa índole; es la aplicación del principio "a trabajo igual, salario igual", verbigracia, si no hay trabajo, no hay salario".¹

En este sentido el Artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 en concordancia con el Decreto 1647 de 1967, dispone que el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades; por ello los jefes inmediatos deben reportar la inasistencia a laborar del personal a cargo, a fin de que los jefes de personal o quien hagan sus veces procedan a requerir al funcionario con fundamento en la delegación realizada, para determinar la justificación o no de la ausencia y proceder al descuento de los días no laborados.

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias T-1059 del 5 de octubre de 2021, T-927 del 10 de octubre de 2003 y T-331 del 2 de mayo de 2006, resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la entidad, pues ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor en detrimento de la Administración Pública, posición que ha sido recogida en los conceptos 134401 y 090911 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En el asunto objeto del recurso, se ha revisado el material probatorio adjunto y se ha efectuado la averiguación con el personal de la Secretaría de Educación encargado de registrar las novedades del personal, constatándose que se acredita la configuración de uno de los requisitos establecidos por la norma y la jurisprudencia que habilita a la administración para aplicar el descuento al docente por los días no laborados, a saber: la ausencia en el sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal; esto toda vez el sitio de trabajo de la docente es la Institución Educativa Normal San Carlos del municipio de La Unión y no la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio El Tambo (N), situación que era conocida de antemano por la recurrente; motivo por el cual la decisión del descuento habrá de ser confirmada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 2136 del 31 de marzo de 2025, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente"; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo – sección segunda – subsección B, del Consejo de Estado, proferida el 14 de junio de 2007